

SERMON TEOLOGICO

N.º 2.

EN LA PUBLICACION DE LA  
BVLA DE LA SANTA  
CRUZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA.

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL  
ASSISTIENDO

<sup>mo</sup> <sup>mo</sup> y  
EL III. Y R. S. D. IOSEPH ARGAIZ,  
*Arçobispo de Granada,*

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,

Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRUZADA,

EL F PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA  
Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas  
en su Colegio de San Pablo.

DEDICALE

<sup>mo</sup> <sup>mo</sup> y  
AL III. Y R. S. D. IOSEPH DE ARGAIZ,  
*Arçobispo de Granada, del Consejo de sus  
Majestad.*

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco  
Sánchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1678.

1944

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551

1944

PROFESSOR OF PHYSICS

CHICAGO, ILLINOIS

DEAR MR. [Name]

I have your letter of [Date]

concerning [Subject]

and am sorry that I cannot [Action]

at this time [Reason]

but I will [Action]

Sincerely,

[Name]

[Address]

[City]

[Footnote/Reference]

[Page Number]

mo  
III. Señor



**M**ENOS que consagrando este afán estudio á el  
esilrecido nombre de V. S. Ilustrissima, rezela-  
ra las fortunas, que auia de correr estampado en  
los moldes. Sali, Señor Ilustrissimo, de este rezo-  
lo, mirandole enoblezido cõ los fanores de Prin-  
cipe tan grande. En mis ignorancias no tienen que temer el  
ceño de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tampo-  
so la censura de los que hazez gala de dar su parecer en las ciẽ-  
cias, que jamas an professado: Gustò V. S. Ilustrissima de oyr  
este Sermon para honrarne, y no parece disgustò de auerle oydo,  
pues aumentò V. S. Ilustrissima las honras, que no auia llegado  
a merecerle el aliento de mis cuidasias. Significò V. S. Ilustrif-  
sima gustaria se diese a la estampa, juzgando de grande vtili-  
dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la  
Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-  
conciò vulgarmente, a los que anelatan mas las riquezas cata-  
cas, que las eternas. Son la piedad y la generosidad el timbre de  
las prendas gloriosas, que leposistò el Cielo en el genio nobilissi-  
mo de V. S. Ilustrissima. Quien quiere tratado à V. S. Ilus-  
trissima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras,  
que escriuiò Pedro Biesense à otro Principe de la Iglesia: Non  
inuenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestũ,  
adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-  
sum. Omni petenti se tribuit. Munificentia enim à ten-  
nerà primitiuit Infantia, misericordia cum ipso co-  
aluit. Bien se muestra esta piedad en las afecciones Catholicas con que  
solicita V. S. Ilustrissima el buen logro de sus ouejas, no solo  
atendiendo con zelo Christianissimo à el aliuio de las miserias,  
que en este siglo padecen: si no tambien à apartarlas del precipi-  
cio de las culpas, guiandolas como buen Pastor por las sendas  
de la virtud, y dexando gozen las riquezas soberanas que les  
concede

Epi. 15. ad  
Reynaldũ E-  
piscopum Car-  
notenſi.

Orat. 1.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontifice, para que con mayor suavidad ofrezcan à Dios satisfacion por las penas que les ha impuejo la ingratitude de sus culpas. Estas ansias en cuidar de todos, como si solo cuidasse V. S. Ilustrissima de cada uno de los que obedecen su Cayado, son las que pide San Nazianzeno en un Pastor de las ovejas de Christo: Summopere necesse est Antistitem esse multiplicem. Eijo ha deseado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser menos en la execucion de lo que aura sido la piedad en el deseo. Mandó V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion agrádale, y cortés de un Principe) se diese a la estampa este Sermón, y quiso gozasse de la luz a ben ficios de su liberalidad. A mi solo puede darme auerle concebido en la idea, y dado: e vida en los labios. Pero el auer nacido en las estampas de la preña, solo deuè à las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q̄ no escusando el cõso de los moldes, à querido ferir las riquezas deste tesoro espiritual a todas las ovejas, q̄ oyè los siluos de su voz, y viuè cõ el pasto diuino de sus sagradas enseñanças: por mas retiradas que esten en el coraçõ de los valles, ò en la aspereza de los riscos. Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q̄ es fuyo de justicia. Y si el afecto dà nobles calidades a la víctima q̄ se ofrece, el mio no arà indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pequeño trabajo. Bie puede dezir por mi S. Hildeberto: Et si nec pòdere, nec ingenio placet munus, nõ aliter tamè illud amplectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguium libamina victimarum. Illi siquidem non hostiam; sed affectũ cõsiderat. Guarde Dios la persona Ilustrissima de V. S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de Christo.

Humilde siervo, y Capellá de V. S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

CENSURA DEL D. D. JOSEPH

Vazquez de la Puerta, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Catedratico de Prima de su Imperial Vniuersidad.

**P**O Rorden del señor D. D. Geronimo de Prado Veraftegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Joseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas en su Colegio de San Pablo, predicò en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque està tan ennoblezido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es biẽ dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discurre con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que està muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustín: *Quid prodest locutionis integritas,*

In Orat. fune-  
bri S. Basil.  
Magni.

Pfal. 103.

*tas, quam non sequitur intellectus audientis, cum loquendi omnino nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie lecta este Sermon, que no juzgue de su Autor, ( tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito ) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, ita ut non multorum instar ( son palabras de San Gregorio Nazianzeno ) altero pede claudicat, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Virisque pariter excelluit, sibi que ipsi similis apparuit. Confieso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordava de las palabras de David: Super illos volatilia Caeli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces. Explicolas muy del caso San Agustin: Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam. Las aves del Cielo son simbolo de las verdades Evangelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y parece añadiò San Agustin por el Autor de este Sermon: Nihil suavius, ali voce alitum, ille sonant, et Petra resonant. Es Piedra en la solidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan*

las luzes de la enseñanza Euangelica. Hijo  
fin de la esclarecida Religion de la Compania  
de IESVS, Archivo Sagrado de las Ciencias,  
Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal  
donde todos aprenden. Atendiendo con rig-  
or á la censura que se me pide, no hallo en  
todo este Sermon proposicion alguna, que se  
oponga a la pureza de nuestra Fe, ó a las cos-  
tumbres Christianas, y juzgo que darle a la  
estampa á de ser de mucha utilidad a los Fie-  
les, y de grande gloria de Dios. Así lo siento.  
En Granada a veynte y dos de Enero de este  
año de 1658.

*D. D. Joseph Vazquez  
de la Puerta.*

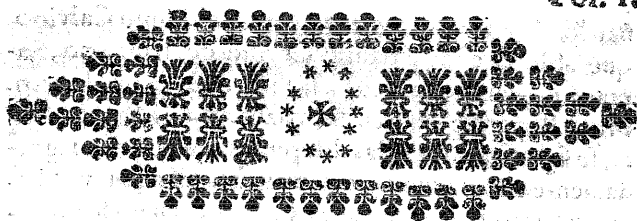
**N**OS el Doctor don Geronimo de Prado  
Verastegui, Canonigo de la Santa  
Iglesia Metropolitana de esta ciudad,  
Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, &c. Damos licencia para que se imprima el Sermón en esta censura contenido, sin incurrir en pena alguna. Dada en Granada a veynte y quatro de Enero de mil y seyscientos y cinquenta y ocho años.

*D. D. Geronimo de Prado  
Verastegui.*

Por mandado del señor Prouisor

*Diego Altamirano  
Notario.*





*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:  
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mū-  
di. Ioannis 1. 28.*



A inclinaciō aazer beneficios es la se-  
ñal mas gloriosa de la magestad, y la  
diuifa mas soberana de la nobleza.  
No ay coraçō bien nacido, q̄ no estē  
sellado con estampas ilustres de pia-  
doso: *Clementia profectō locus est apud  
potentes,* (exerciuiō con mucha discre-

cion San Hildeberto) *qui iuro parentum, vel vi, vel elec-  
tionis beneficio ceteris principantur. Clementia, sicut huma-  
ritati nihil est affinius, ita nihil est gloriosius in Principe.*  
La crueldad barbara tiene su assiēto en el coraçon del  
infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Prin-  
cipe. Si el rigor fue siempre diuifa de animos villanos,  
la piedad es siempre blason de alientos reales, y ca-  
racter de animos augustos. De aqui infero, que los  
mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nico-  
demus, à de ser principio dichofo de la salvacion de  
el ombre, porque en sus aguas sagradas à de gozar  
alientos de nueva vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua*

*Epjs. 25.*

*Ioann. 3. 5.*

*& Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei. Ense-*

ñan los Doctores Catolicos contra el impio Calvino, que ablo en estas palabras Christo del Bautismo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Reparete, que en las voces *agua*, y *Espiritu Santo*, se significan dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espiritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace credero de las felicidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras curias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señalo Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que dio Fulberto Carnotense. Atiédanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordia ..... Aqua, & Spiritus Sanctus locantur causis; sed beneficijs separantur. Requiritur sane in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam aeternam. Haec similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi proposito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno, aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam*. El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam*. El Espiritu Santo, en quien ay noblezas de Divinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espiritu Santo, que es Dios, de vida a los hombres. Muef-  
 trefe

Epist. I.

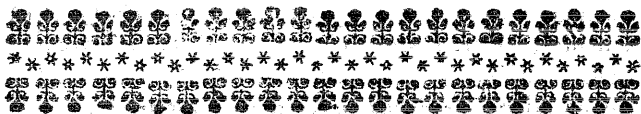
trese el agua cruel quando dà muerte , y muestrese el Espiritu Santo piadoso quando dà vida. Si el Espiritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua, vença a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas biẽ nacidos se muestran en el obrar mas piadosos: *Haec similitu linem mortis imitatur*, dezia del agua Fulberio, y de el Espiritu Santo: *Ille veritatem salutis operatur*.

Que mejor senda pudiera auer elegido para introducirme a el Euangelio , y para buscar desago a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a Christo , que se Bautiza en los cristales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi*. La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit peccata mundi* los beneficios soberanos , que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dize Cordero, a quiẽ el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por victima de nuestras culpas: *ecce Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, et peccatum tolleret*. Por la Diuina, se alla inclinado a vsar de piedad con los ombres , instituyendo con su poder Sacramentos, que borren nuestras culpas, y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis non protestaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilitum. Et viuificatio mortuorum*. O larguezas soberanas de Dios ombre! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado! Quien mas noble que Christo? *Ecce Agnus Dei*. Quien mas piadoso que este Cordero? *Qui tollit peccata mundi*. Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa , nos concede gracias , fauores , è indulgencias

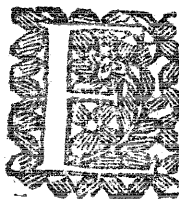
Serm. 45. in  
Psal. 6.

Epist. decret.  
97. cap. 2.

del Tesoro de la Iglesia , por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Diuino vmanado Cordero , necesito de la gracia , el Cielo à de cõcederla , MARIA à de interceder , y nosotros dezirle:  
*Aue MARIA, &c.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:  
 Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mū-  
 di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



**E**l zelo Catolico de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. ( cuya vida aumente , y prospere largos años el Cielo ) en nombre de Christo , cuyo Vicario es en la tierra , nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia , concediendonos la Bula de la Santa Cruzada , con gracias tan singulares , y privilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apetecer nuestras ansias: ni mas que desear nuestras cupidias. Dichosa nuestra España , que ella sola goza deste soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudará , que esta accion es vno de los empeños mayores

3

yóres que a vn Predicador puede ofrecerse. Son menester muchas noticias de Teología, para poder ablar a proposito, y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan difíciles, que los mas doctos suelen allarse con embaraço a el dezi-  
 dielos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de dezir, que no es cordura dezir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas suelen causar errores, ò desfaços en los indóc-  
 tos que las oyen. Prediquè el año passado en este mis-  
 mo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cru-  
 zada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para nauegar golfo, donde peligran los mas, vamos con la fonda del Euangelio en la mano.

## DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las  
 grandezas de la Divinidad, que quando  
 no: Dios les perdona piadosamente  
 sus culpas.*

**C**EEERA este dia la Iglesia el Bantifino de Christo, y eferuiendo su relacion el Euange-  
 lista San Juan, nos dize: *Eccc Agnus Dei, ecce qui tollis peccata mundi.* Que pretende San Juan con estas palabras? Explicar la Divinidad de Christo, dize Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia rari to m. 1. est Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista in- in Euang. 1. dicaret, ideò dicit Agnum Dei.* Singular razon! No fuera  
 Apud Sylveii  
 3. c. 5. q. 5.

mas acertado explicar la Divinidad de Christo, llamándole. Iho de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Divinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Jordán? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona delitos? *Eccce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Ut eius Divinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Dió esta razón San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aunque este Christo en traje de pecador, quando se Bautiza. Aunque parezca vnilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Divino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Divinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiverio Gitano, y mirandose sin la cadena, dicen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanías del Ebreo! O ingrátitudes del Israelita! *Hi sunt Dij tui Israel, qui te eduxerunt de terra Egypti.* Irrítate Dios con ingrátitud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyses de templar los enojos Divinos, y pidele a Dios, que les perdone esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les libró de las cadenas Gitanas: *Moyfes autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Egypti in fortitudine magna. & in manu robusta. Quiescat iratus. & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyses à Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Divinidad. Pues no à visto el Ebreo las maravillas

pere-

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 11.  
 & 12.

pergrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano?  
 No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto al-  
 teradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto  
 las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre?  
 No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pic-  
 lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza?  
 Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo  
 Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de  
 bastar que les perdone sus culpas? Porque nunca las  
 criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quan-  
 do les perdona delitos. Que bien el ingeniofissimo

Caist. bis.

Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.*  
 Auian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no té-  
 niendole por Dios, pues llegaron a ofrecer incienfos  
 a vn Idolo. Quiere Moyes bolyer por los credits de  
 la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas,  
 si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte*  
*Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas res-  
 petan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn  
 delito, que quando obra vn portento: *Eccce Agnus Dei,*  
*eccce qui tollit peccata mundi.* Quando Christo parece pe-  
 cador baurizandose en las aguas del Iordan, quando  
 parece vmilde criatura con la diuifa de Cordero, nos  
 asegura san Iuan su Diuinidad, diziendo, que perdona  
 culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra  
 mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas.  
 Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la  
 Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad  
 sus delitos: *Eccce Agnus Dei, eccce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los  
 Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro  
 Catolico Monarca, vn argumento grande para que co-  
 nozcamos las valentias de su poder, y las grandezas  
 de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Pó-  
 tifice

tífice en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ consigamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y remission de las penas devidas por nuestros delitos. Quatro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Ecclesiasticos comer hueuos, y lacticiuos. Deseo explicarlas todas quatro con breuedad, y cõ claridad. Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejantes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe nunca le dañan.

## DISCURSO II.

### *Explicase la Bula de los viuos.*

**B**VLA se llama con propiedad aquel sello redondo 1 que pède de las letras Apollolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se an alçado con el nombre del sello. Dizese de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concedió el Corcilio Lateranése a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, lleuando la señal de la Cruz por diuifa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta santa Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Españas, aunque sean Estrangeros, y advenedizos de otra Monarquia. Y si en tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esso dexaràn aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniessse a España a tomar la Bula, y en

toman-

6. 11

Explicase algunas dudas en comun.

1

Mendo de Bull. Cruciat. d. 1. cap. 4.

2

Mendo ibid. à num. 16.

3

Mendo ibid. à num. 18.

4

Suar. lib. 13 de leg. cap. 26. n.

4. Dian. part.

1. ff. 11. R. 1.



tomandola se **5** bolviessse a su patria. Y si embiassen des-  
 de otros Reynos la limosna para que se les tomasse Bula  
 en España? **6** Tambien. Desde que edad se à de tomar  
 para los niños la Bula? Desde que tienen uso de razon  
 para **7** pecar. Adviertan esto los padres, que pecarán  
 mortalmente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-  
 uos, y lacticinios a sus ijos, que tienen uso de razon, sin  
 auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nō-  
 bre de la persona que la toma? No, **8** que dezirlo la Bu-  
 la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-  
 do se pierde, serà menester tomar otra? No, **9** basta auer-  
 la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra.  
 La Bula q̄ vno toma para si, despues de auerfela aplicado,  
 podrá darla a otro? En ninguna **10** manera. Valdrà la  
 Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, ò  
 por matar a otro, ò por sentencia dada injustamēte? Si va-  
 le. **11** Y si el dinero con que se toma es vrtado? No val-  
 drà, **12** porque dize la Bula an de ser los dos reales *ex bo-  
 nis sibi à Deo collatis*. Puedense tomar dos Bulas en vn año?  
 Si, **13** y quien las tomare ganará dobladas las Indulgen-  
 cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mesmo, y a las  
 Almas de Purgatorio, romando dos, ò tres Bulas, y gozã-  
 do multiplica las las gracias prodigiosas que en la Bula se  
 nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-  
 mienca desde el dia que se publica en el lugar donde ca-  
 dà vno viue. **14** Y la del año passado **15** vale asta de aqui  
 a ocho, ò mas dias, fino cessa la dificultad **16** de to-  
 marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad  
 populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueua-  
 mente publicada. Es menester estar en gracia quando se  
 toma la Bula? **17** No, aunque algunos Teologos an sen-  
 tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la  
 Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-  
 cias, y Jubileos que en las Iglesias, ò Capillas particula-

**5**  
*Mendo d. 3. c.*  
**6**  
*3. num. 14.*  
**7**  
*Tb. Sac. in M.*  
*S. de Bul. Cruz.*  
**8**  
*Rodr. de Bul.*  
*S. 6. duda. 1.*  
**9**  
*Vill. p. 1. sum. t.*  
*27. cl. 4. n. 23.*  
*Enriq. l. 7. c.*  
*20. num. 5.*  
**10**  
*Enriq. & Vi-*  
*llalob. ubi sup.*  
**11**  
*Dia. 1. p. t. II.*  
*R. 95. & alij*  
*plures.*  
**12**  
*Palao t. 2. tr.*  
*25. d. vno. p.*  
*4. n. 9. Vill. t.*  
*27. cla. 4. n. 4.*  
**13**  
*Card. Lugo de*  
*pzn. t. d. 27. n.*  
*87. Dia. 1. p.*  
*t. II. R. 101. &*  
*alij.*  
**14**  
*Men. d. 28. n.*

14  
Villal. T. 27.  
cla. 4. n. 8. Sã-  
ob. in Sil. d. 55.  
u. 2.

§. 4.  
Privilegio pri-  
mero de comer  
carne, huevos,  
y lacticiños.

15  
Enr. l. 7. le In.  
c. 20. n. 2. in gl.  
lit. O. In. Sã. ob.  
d. 55. nu. 5.

16  
Ioana. Sanch.  
ubi sup. sine.

17  
Trul. lib. 1. de  
Bull. §. 1. dub.  
8. & alij.

18  
Dian. 2. part.  
T. 3. R. 7.

§. 3.  
Privilegio se-  
gundo de asistir  
a los Oficios Di-  
vinos en tiempo  
de entredicho.

19  
Apud Rod. §.  
6. in expl. tex.  
Bulla, ubi ci-  
tat Palaciot.

res se publican. Decididas estas dificultades en comun, vamos explicando en particular los privilegios de la Bula de los viuos.

El primer privilegio es, que los que tomaren la Bula (no digays *comprir la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no de Catolicos) dando de limc fina dos reales de plata, puedan comer carne en los dias prohibidos del año, precedido las licencias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licencia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula. Si, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunasse. Así lo expreso Pio IV. en las Bulas que 19 concedió a nuestra España. Tambien se concede en este privilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer huevos, y lacticiños 20 en los dias de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engaño de gente muy vulgar entender pueden comer huevos, y lacticiños la Quaresma no teniendo Bula, si tienen intento de tomarla. No basta el deseo, ò el proposito de tomarla, 22 porque solo se concede este privilegio a los que ya la an tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo privilegio es, que los que tuieren Bula puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Divinos en el Templo, y oyr Missa en las Iglesias, ò Oratorios particulares. Tambien se concede, que si mueren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada pòpa funeral. Todo esto està prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vbieren tomado la Bula. Aqui dudará alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho en toda

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr Miffa? No está obligado, 23 porque este priuilegio es fauor, y el que tiene Bula puede vsarle, ò no vsarle, conforme a su voluntad.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas las vezes que aquel año cometieren pecados reservados a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por qualquier Confessor seglar, ò Religioso, como está aprobado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio, que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser absuelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la muerte de todos los pecados que vbiere cometido, reservados a el Sumo Pontifice, aunque estén declarados en la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio. La primera, que se entiende por articulo de muerte? Entiendese, no solo el que de verdad lo es, sino el q se juzga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea. Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad peligrosa, las mugeres quando están de parto, y todos los que viuen en vna ciudad que se abraza en llamas de peste. 26 La segunda, si es comun sentençia de los Teologos q en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular, porque si a vno que está en el articulo de la muerte, y no tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos, tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ò por otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obligacion. 27

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20

*Esg. in sum. p.  
l. c. 2. n. 11.*

§. 4.

**Priuilegio ter-  
cero para la ab-  
solucion de los  
casos reserva-  
dos a el Obispo,  
y al Pontifice.**

21

*Innoc. & Pa-  
nor. apud Rod.  
§. 6. in explic.  
tex. Bul.*

22

*Enr. l. 7. c. 20  
n. 5. & Palao  
ta. 4. t. 25. d.  
vn. p. 11. n. 5.*

23

*Auila de cõf. p.  
5. d. 4. sect. 2.  
du. 2. Conink.  
de Sacr. d. 17.  
n. 24. Dia. p.  
1. T. 11. R.  
2. & alij.*

24

*Miedo d. 23. c.  
4. num. 37.*

25

*Dian p. 1. T.  
1. R. 29.*

§. 5.

**Priuilegio quar-**

no se poder ser  
a. fu. los de las  
censuras refer-  
vadas al Obis-  
po, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere; 28 y vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte de las reservadas a el Sumo Pötifice, y de las expressadas en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se incurre por el crimen 29 de la eregia. Singulares ilaciones de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctrina los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

§. 6.  
Privilegio quin-  
to para commu-  
tar votos.

26

*Sa. in sum.*

*vir. mortisar*

*ticulus. N. 1.*

*ur. in sum. c.*

*2. n. 8. Rod. §.*

*9. n. 1. 38.*

27

*Suar. de pœn.*

*d. 30. sect. 3. n.*

*§. Sa. in sum l*

*2. c. 13. n. 38.*

*32. Ep. alij.*

28

*Cybat ex Bul-*

*la.*

29

*Habetur in Bul-*

*la.*

30

*Ep. primitur in*

*Bulla.*

El quinto privilegio puede ser de mucho consuelo es-  
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad  
a quien tuviere la Bula, que le pueda su Confessor com-  
mutar qualesquier votos que ay a hecho, aunque sean re-  
servados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el  
de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Ierusa-  
len, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptuân-  
do estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula com-  
mutarle los demas, aunque por el derecho Canonico es-  
tèn reservados al Summo Pontifice. Y asfi, si vno vbiessse  
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ò a el  
Templo de los Apoitoles san Pedro, y san Pablo en Ro-  
ma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque  
estos dos votos estàn reservados en los sagrados Canones  
a el 31 Pontifice. Y si vno vbiessse echo voto de no pedir  
commutacion destos votos, tambien con la Bula se le pu-  
diera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos  
de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos,  
si no condicionales, 33 ò penales, 34 se pueden tam-  
bien commutar con la Bula. Y asfi se pueden commutar el  
voto de azer voto de Religion, ò Castidad, 35 el voto  
de Virginidad, 36 ò Castidad conjugal, 37 ò de Casti-  
dad por algun tiempo, 38 ò de Religion para experimē-  
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-  
tes, ò despues de cumplida la condicion. 40

El sexto privilegio, que el Sumo Pontifice concede en

la Bula de los viuos à de fer. a todos de grandissimo consuelo espirituai, y aun a los mas tibios les à de feruir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que pueden cudiciar en esta vida. Atencion, Fieles, que de seo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de diligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Catolica. El primero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldenses, insignes ereges, enseñaron, que no tenia el Romano Pontifice potestad para conceder estas gracias. Signiẽdo este error Vviclepho desvetgonçada, y sacrilegamente publicaua a todos esta doctrina, siendo muy comunes en su lègua, y en su pluma estas palabras: *Fatum est credere Indulgentijs Papa, & Episcoporum.* Bebieron este error Lutero, y Calvino, y despues los que cursaron las escuelas destes dos insignes ereges. Està conderado este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sagrado Concilio de Trento en la session 25. en el Decreto de las Indulgencias, que comiença con estas palabras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Ecclesia concessa sit; atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradita antiquissimis etiam temporibus illa esa fuerit: Sacrosancta Synodus Indulgentiarum usum Christiano populo maximè salutarem, & Sacrorum Conciliorum auctoritate probatum in Ecclesia retinendum esse docet, & precipit; eosque anathematizare damnat, qui aut inutiles esse asserunt, vel alias concedendi in Ecclesia potestatem esse negant.* Es verdad Catolica, canonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias, y dezir lo contrario es eregia. Esta

6. 7.  
 Privilegio sexto de las Indulgencias. Explícase, si puede el Pontifice concederlas.

31j  
*Habetur in Extrau. Sixti IV.*  
 Et si Dñi uisi gregis 2 de poenit. & Remis. Communiter D. cti Sanch. in sum. l. 4. c. 54. n. 2. & 12. Pasqualig. in Theo. Magn. Iubil. q. 292.

32  
*Sac. in sum. to. 1. l. 4. c. 54. n. 23. Vill. in sum. to. 1. t. 27. cla. 9. §. 3. n. 35. & alij.*

33  
*Filiuc. to. 2. t. 26. n. 269. Tabur. de iure Abo d. 18. q. 6. n. 37.*

34  
*Sua. t. 2. de Relig. l. 6. c. 23. n. 1. Lead. de poen.*

T. 5. d. 14. q.

128. & alij 30.  
DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leon. ubi supra quæst. 108. cum pluribus.

36

Sanch. in sum. l. 4. c. 4. n. 65. & apud ipsū Azor, & Lessius.

37

Barb. de pot. Episcop. p. 2. allegat. 37. n. 55. Laym. l. 4 t. 4. c. 8. n. 8. & alij 13. DD.

38

D. Th. 2. 2. q. 88. ar. 11. ad 2. & alij 30. apud Leon. ubi sup. q. 112.

39

Leon. cū multis ubi sup. q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las rique-

biezida esta verd ad , emos de explicar de donde se conceden.

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene? Yo lo dirè. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an passado desta vida mortal a la gloria. 41 Pero ay esta diferencia, que la satisfacion de Christo es infinita, y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles, y ombres que à auido, y à de auer, segun esta prouidencia. La de los justos no està toda en el Tesoro de la Iglesia, si no la que les sobró despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartièse el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada vno de los Fieles, jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara, porque en este Tesoro estan los meritos de Christo, que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI en la Estrauagante *Vnigenitus de penitentis, & remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Militanti Ecclesia acquisiuit volens suis thesaurizare filijs pijs Pater, ut sic sit infinitus Thesaurus hominibus, quo quæ vsi sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quem quidem Thesaurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum; sed per B. Petrum Cæli clavigerum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, non nisi fidelibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acierro a expli-

expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros estan todos vnidos entre si. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservacion. De fuerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouechofo a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de vtilidad a los pies. Lo mismo passa a lo espiritual en el cuerpo mistico de la Iglesia, cuya Cabeza es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles hijos de la Iglesia. Verdad que nos ensenò San Pablo *ad Romanos 12: Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundò Christo este Tesoro, y diò facultada su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiessè a los Fieles sus riquezas. Esta facultad diò Christo a San Pedro, y en el a todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Cælorum... Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cælis*, que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Affentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice repar- tir 42 sus riquezas, emos de explicar aora que Indul- gencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias ple- narias,

zas del Tesoro de la Iglesia.

40

*Lan. ubi sup. q. 137. & q. 131. c. pluribus.*

41

*P. Sua. de pœni. 49. scilicet. 1. & d. 51. scilicet. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. scilicet. 3. per totam. Palao tom. 4. trac. 24. dif. unic. pun. 2. §. 4. cum alijs.*

42

*Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbos. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & alijs.*

§. 10

Las Indulgen- cias que se con- ceden en la Bu- la de la Santa Cruzada.

*Nauar. & Valerius cum Diana 3. p. T. 3. R. 134 Truil. in Bull. l. 1. c. 7. §. 7. dub. 19. nu. 6. & Reginald. tom. 1. l. 7. c. 23. n. 157.*

ñarias, vna en la vida, y otra en el articulo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viuos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ò antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria, concedida para el articulo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuyda, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuuiere presente el Confessor, ò algun Clerigo podrá qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

§. 14.  
Declaranse las Indulgencias que se ganan en la visita de los cinco Altares.

Lo mas prodigioso que os puedo dezir, ò Fieles mios, es lo que aora explicarè. Con vna facil diligencia podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quitiere vbiessse Carolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiessse de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula, y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y si no vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco vezes, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas an concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son innumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna dellas es la de Sñ Iuan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin fin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: *Son tantas, y tan grandes las Indulgencias.*

44  
*Sd. verb. Indul nu. 6. Rodrig. in addit. ad Bull. §. 8. nu. 7. & piures.*  
45  
*P. Palao tom. 2. T. 25. d. eniq. pun. 6. §. 6. Rod. de Bull. §. 8. dub. 2. ad finem.*



*Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas.* 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catholicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las cudicias fervorosas de vn Catolico? Anime monos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Dirè lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil trecientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De fuerte, que siendo los dias del año trecientos y sesenta y cinco, si en todos iziessse vna vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziessse esta diligencia dos vezes, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbiessse tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona iziessse al dia esta diligencia, tantas vezes ganaria las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixè. Si la aze dos vezes al dia, ganará cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganará nouenta y seys. No se que mayor tesoro pueden cudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Santiago en Galicia, ò las Igle-

*Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. §. 34. Sorbù verb Ind. & Quintana Duñas t. 1. Sing. in App. T. 6. dub. vit.*

*Vide summarie Indulgentiarum extractū ex lib cui titulus est: Tesoro Celestial. Authore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Duñas ubi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totū. P. Mondo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.*

*Nauar. de Indulg. n. 22. Rodrig. de Bull. §. 8. dub. 9. Villa. tom. 1. T. 27. claus. 8. nu. 2. Dian. 1. p. T. 11. R. 104. &*

p. 5. T. 12. R. *fiat* todas de Roma, ò los santos lugares de Ierusalén;  
 45. *Trull. in Bull. l. 1. §. 6. dub 4. n. 2. & alij.* no ganan tanto, como puede ganar con esta facil diligencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gracias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio *per modum suffragij*, 49 como abla el Teologo, y yo explicarè despues.

§. 12.  
 Dezidense algunas dudas acerca de la diligencia de visitar cinco Altares.

49

*Palao to. 4. T. 25. d. vnic. pun. 6. §. 12. & parte ex. textu Bulla.*

50

*Palao to. 4. T. 23. d. vnic. pun. 5. §. 3. Diana s. p. T. 12. R. 33. cū pluribus.*

51

*Rodrig. in Add. Bull. §. 7. Paulo ubi sup.*

52

*P. F. in. Trul. Dian & alij cū Leand. to. 1. d. 14. q. 64.*

53

*Bonacina de Sa*

Para que todos los Fieles con fervor Christiano se alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y para las Almas de Purgatorio, explicarè con brevedad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La primera duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada vno gustarè. Bastarà vn Padre Nuestro, y vn Ave Maria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se reza? Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las eregias, y vitoria contra los infieles. Si vno no se acuerda desto? Entonces bastarà ofrecer lo que rezare por la intenció del Pontifice 51 que concedió la Bula. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el corazón 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios no es forçoso que sean con los labios. La segunda duda. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mesmo puesto se puedenazer, inclinando la cabeça a los cinco Altares. Y si no ay mas que vn Altar en el Templo? Tambien desde el mesmo puesto se podrán en esse Altarazer las cinco visitas. 54 Y si vbiessse mucha gente, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En esse caso bastaràazer las visitas desde la puerta, ò desde el umbral. 55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doctrina, que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo) donde se suele dezir Missa, bastarà visitar aquel Altar cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sententia de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es assi, que en las cosas fauorables con nombre de Iglesia, se significan tam-

tam-

también los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dize Miffa. La tercer duda. Aquien se pueden aplicar las veynte y feys Indulgencias plenarias; y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de vifitar los cinco Altares? Puede aplicar la vna para fi, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viuos? No, 57 porque el Pontifice no à dado licencia para effo. Conio se an de aplicar para que fea con fruto, y fin riesgo de perderse las gracias que se ganan? Yo è difcurrido varias vezes este punto, auiendo vifto graues Teologos, afsi Efpirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: Señor, destas veynte y feys Indulgencias plenarias (lo mefmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, fea en fatisfacion de la pena, que afa este instante deuo por mis culpas: las veynte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, fi Vueftra Mageftad me las pufiera todas presentes. Dios fabe las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentefco, ò a la amiftad, ò a otros titulos, y a effas les concederà fu Mageftad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias? Que los viuos las ganen para fi, es certiffimo; que las ganen para los difuntos, fi las acepta Dios, no se puede dudar, como declararè despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para confuelo efpiritual de todos. Enfeñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquire el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se iustificap por medio de la gra-

*gram. d. 6. q. 1.*

*pun. 5. nu. 25.*

*Card. de Lugo d.*

*27. de penit. n.*

*98.*

54

*Mendo d. 20. c.*

*5. n. 47.*

55

*Prapofitus, &*

*Laymã cū Dia-*

*na 5. p. T. 22.*

*R. 19.*

56

*Quintanad. vbi*

*sup. dub. 3. n. 1.*

*Mendo d. 20. c.*

*5. n. 32.*

57

*Est communis*

*Theolog.*

58

*Enriq. l. 7. c. 9.*

*n. 3. vbi pro se*

*citat Palludan.*

*Syluestrum, &*

*alios.*

59  
P. *Laym.* l. 5.  
T. 7. c. 6. n. 5.  
60  
Card. de Lugo d.  
27 de penit. n.  
81. cum P. Mo-  
lins, & portel.

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teologos se requiere alguna intenció, ò actual, ò habitual, 59 ò virtual. Con todo esto, aunque no tenga intencion alguna destas, si aze las diligencias que se piden, como se deue, las ganará, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

Estos, Fieles, son los privilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiese vna persona se libraria de cien años de carcel, ò de cautiuero en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los diese? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tierapo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mismo, que por no dar vna limosna tã corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuia las penas de los difuntos.

### DISCURSO III.

#### *Declarase la Bula de los difuntos.*

**E**MOS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Començaremos aora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas devidas por sus culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprouecharse de las que les aplican los viuos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez 1 es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pío IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado afsi Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada à el Cardenal Cayetano, 2 como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastantemente. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buenauentura, Alexandro de Ales, 3 y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viuos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn simil darè a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiesse aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito, Lo mesmo passa en nuestro caso. A

§. 1.  
Puede el Pontifice conceder las Indulgencias a los difuntos.

I  
Suar. de poenit. d. 53. sect. 1.

2  
Criet. in 3. p. 9.  
48. art. 5. circa  
solut 3. Vide P.  
Gran. in 3. p.  
contr. 12. E. 1.  
d. 2. sect. 3. n. 19

3  
S. Bon. u. Alen.  
sis cum Rodrig.  
de Bull. defunct.  
§. vnic. dud. 3.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su volúntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y así puede aplicarlas a los viuos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dato clauis Regni Caelorum ... Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis.* Y en el 24: *Fidelis seruus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y ouejas del rebaño de Christo.

§. 2.  
 Como aproue-  
 chan las Indul-  
 gencias a los di-  
 funtos.

4  
*Cócil. Lateran.*  
*sub Inn. III. c.*  
*66. & habetur*  
*in cap. Ad A-*  
*postolicam de*  
*Simonia. Trid.*  
*Seff. 25. decr. 1.*  
*apud Suar. de*  
*penit. d. 48. sect*  
*4. n. 3.*

5  
*Cit at hos DD.*  
*pro se P. Laym.*  
*l. 5. T. 7. c. 7.*  
*n. 3.*

6  
*P. Coninck. de*  
*Sacram. q. 62.*

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cō San Buenaventura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas. De las culpas, ò por el Bautismo, ò por el acto de contricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segua opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibiendo se 6 con acto de Atricion. De las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que ganau. Fundase este pacto en aquellas palabras de san Mateo: *Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis.* Eito es respeto de los viuos, y así es certissimo que los viuos, si ganau vna Indulgencia plenaria; les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas. De no azerlo así faltara su Magestad a su palabra, que es imposible. Este mesmo pacto, dizen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto 7 de los difuntos. Y así juzgan, que les aprouechan infalible.

blemente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentencia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difuntos, y asì queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̄ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdràn; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dizen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum satisfactionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el cõtrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les cõcede el Pontifice las Indulgencias *per modum suffragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctria a los que no son Teologos con vn exẽplo. Passa vna causa en el Tribunal Ecclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Ecclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Ecclesiastico ofrecer de la azienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastãte para pagar aquella deuda, y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos suffragios. Advierrase aqui, que aunque los viuos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de los

art. 7. *abb. 2.*  
Reginal. *v. 2.*  
l. 28. n. 45. *o.*  
plures alij.

7

P. Bardi in Bull.  
p. 4. T. 2. c. 2.  
seci. 4. n. 32. *ubi*  
*citatur Sua. Trul.*  
*o. alio. P. M.*  
*do de Bull. T.*  
*app. d. 4. c. 4. n.*  
*35. Diuina 5. p.*  
*T. 1. 2. R. 3. ubi*  
*affert pro se Pa-*  
*trẽ Gran. Valen-*  
*tiam, Conino B.*  
*Tanner. Socum,*  
*Ledesnam, o.*  
*alios.*

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pero aunque estèn en pecado mortal, & las pueden ganar para los difuntos.

8  
Trull. in Bull.

L. 1. S. 6. dub. 4.

n. 3. P. Gran.

in 3. p. Contr.

2. T. 5. d. 5. n.

1. Dian. 5. p. T.

12. R. 38. cum

alij.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mesmas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viuos con sentidas palabras en pluma de Iob: *Miseremini mei, miseremini mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, ò de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuuieses vn ijo cautiuo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidiesen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo essa limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las prisiones, y llamas del Purgatorio. Dà esta corta limosna à aquellas benditas Almas, que fabràn mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, Fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuydado de mandar os tomen la Bula de difuntos en muriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viuos, dexad estas cortas mandas a los difuntos.

#### DISCURSO IV.

*De la Bula de composicion para satisfacer por deudas inciertas.*

Que sea .i. y de 6

Breuemente explicarè la tercer Bula, que se llama de



de composicion, y es de grande utilidad para desfogar las conciencias, assi los que viuen, como los que se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna. Cõ cada vna se cõpone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedense tomar asta cinquenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsuras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros officios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escriuanos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal su officio, ò por azer lo que de justicia tenian obligacion, an recebido illicitamente algunas cantidades. Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn officio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confession. Examina con cuydado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis illicitamente, porque midiendo el paño, el liço, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituyr estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente posible, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corra la cantidad. El remedio es, tomar cinquenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cinquenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis,

sirva la Bula de  
composicion.

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader  
leallo.

§. 2.  
Dos adverten-  
cias muy neces-  
sarias.

Dos advertencias son aqui muy necessarias. La pri-  
mera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado  
mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se usurpò esta  
cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion;  
porque se deve restituyr a su dueño, si viue: ò a sus ere-  
deros, si à muerto. La segunda. Si se usurpò esta canti-  
dad en confianza de tomar Bulas de composicion, tam-  
poco se podrán tomar. Y asì, quien las à tomado vna  
vez, suele adquirir illicitamente (comprando, ò ven-  
diendo) alguna azienda con intento, y en confianza de  
tomar Bulas de composicion, y estas personas no puede  
tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de  
que la noten los Confessores. Ambas las advierte, y  
expresa la mesma Bula.

§. 3.  
Resuelvase al-  
gunas dudas.

1  
*Constat illatine  
ex Bulla.*

2  
*Rodrig. de Bul.  
comp. §. vnic. n.  
3. Es. ob. in sum.  
p. 1. l. 2. n. 38.*

3  
*Caist. 2. 2. q.  
62. art. 6. Sotus  
in 4. dist. 21. q.  
2. art. 4. Rodr.  
in Bul. h. c. §.  
unic. dub. 6.*

4

Puede dudar se aqui. Lo primero. Si vno vrtasse cien  
escudos à vn caminante, a quien no conoce, ni sabe  
quien es, despues de auer echo mucha diligencia, po-  
dria este tomar Bulas de 1 composicion? Si. Y si lo co-  
noce; pero no sabe donde esta? Tambien. Y si lo cono-  
ce, y sabe donde esta, pero esta tan lexos, que pruden-  
tamente se juzga imposible remitirle los cien 2 es-  
cudos? Tambien. Y si despues de tomadas en este caso  
las Bulas de composicion vinièssè el dueño a la ciudad  
donde esta el que las tomó? Entonces tendria obliga-  
cion de restituyrle los cien escudos, sacando dellos la  
cantidad que diò de limosna por las Bulas de compo-  
sicion 3 que tomó. Aunque es prouable el dezir, que  
en este caso no està obligado a la restitucion, porque la  
composicion equiuale 4 à prescripcion. Lo segundo.  
Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q  
véde sabe de cierto, que en la medida, ò en el peso de-  
fraudò cantidad graue, pero no se acuerda a qual de  
las

las dos personas , podrá en este caso tomar Bulas de 5 composicion? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrangero vsurpasse en su Reyno aziéda de la calidad que emos dicho , y despues viniéffe a España a viuir , ò de passo, podria tomar Bulas de 6 composicion? Si puede. De- xo otras dificultades , que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

## DISCURSO V.

### De la Bula de lacticinios en favor de los Ecclesiasticos.

**L**A quarta , y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en favor de los Ecclesiasticos , para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer , concede su Santidad priuilegio a los que tomaren esta Bula. La limosna que se a de dar esta tassada por el Comissario de la Santa Cruzada , segun el estado , dignidad, y rentas de las personas Ecclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste priuilegio? No 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos están obligados a tomar esta Bula? No están , como consta de la misma 3 Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, ò que tienen dignidad Ecclesiastica fuera de su Religion, les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si, 5 y aun

74 *Acosta, & Trull.*  
*quos citat, &*  
*sequitur Dian.*  
*part. 4. T. 4. R.*  
 112.

5  
*Trull. 1. 2. dub.*  
*4. n. 4. Lud. de*  
*la Cruz in ex-*  
*posit. Bull. d. 3.*  
*dub. 1. n. 3.*

6  
*Rodrig. de Bul.*  
*comp. S. vnic. n.*  
*12. Escobar in*  
*sum. p. 1. 2. n.*  
 41.

1  
*Mendo d. 31. c.*  
*1. & constat ex*  
*Bulla.*

2  
*Habetur in Bu-*  
*lla.*

3  
*Constat ex Bu-*  
*lla viuorum.*

4  
*P. Mendo in ex-*  
*posit. huius Bu-*  
*llae d. 31. cap. 1.*  
 nu. 4.

5  
*Trull. 1. 1. 5. 4.*

*dub. 7. n. 2. Dia  
na 1. p. T. de ie-  
iun. R. 5. &  
apud ipsos a'y  
plures.*

6

*Gomez in Bull.  
claus. 7. n. 7. &  
8. Llamas in  
sam. 3. p. c. 5. 6.  
26. & Trull.  
ubi sup. n. 1. iu-  
dicat hanc opi-  
nionem non esse  
improbabilem.*

es sentencia muy prouable, que sin esta Bula pueden to-  
dos los Sacerdotes comer hueuos, y lacticios los Do-  
mingos de Quaresma. 6

Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-  
mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-  
les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Ca-  
tolico Monarca. E procurado explicarlas sin faltar a  
mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de  
mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de  
beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad  
Diuina los reconozcamos, procurando huyr las cul-  
pas, que son la mayor ingratitude, que los ombres vsan  
con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para assegu-  
rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria,  
*Ad quam nos perducatur, &c.*

---

CON LICENCIA.

*En Granada, en la Imprenta Real. Por  
Francisco Sanchez, en frente del Hof-  
pital del Corpus Christi. Año  
de 1658.*

